



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

ORD N°

279

**ANT.:** Resolución de fecha siete de enero de 2019, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, en la causa N°Protección-8-2019.

**MAT.:** Solicitud de Información

Santiago, 25 ENE 2019

**A:** MINISTRA ROSA AGUIRRE CARVAJAL  
PRESIDENTA CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

**DE:** SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

CORTE DE APELACIONES DE VA  
PARAISO  
NING: 8-2019 FOLIO: 8612  
FECHA: 29/01/2019  
LIBRO: Protección  
HORA: 10:56 CAULPPLC  
Escrito : Informe

1. Mediante correo electrónico de fecha 11 de enero de 2019, se solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") informar al tenor del recurso de protección deducido por la Corporación Pro-Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar y la fundación Yarur Bascuñán, Rol N°Protección-8-2019, debiendo acompañar todos los antecedentes que obren en poder de esta institución, para una acertada y adecuada resolución del recurso. Lo anterior, en relación a la resolución descrita en el ANT. La solicitud de información fue reiterada mediante correo electrónico remitido con fecha 24 de enero de 2019.

2. El recurso de protección individualizado se dirige en contra de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. (en adelante también "la empresa"), representada por Juan Ignacio Soza Donoso, por las actividades de movimientos de tierra y construcción que estaría llevando adelante en dos predios ubicados próximos al área protegida "Campo Dunar de la Punta de Concón", aprobada mediante Decreto Supremo N° 45, del 26 diciembre de 2012, del ministerio de Hacienda.

3. Se indica en el recurso que las obras ejecutadas contarían con permisos de obra presentados ante la Ilustre. Municipalidad Concón, pero que no habrían ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") en forma previa a la ejecución del proyecto. Se sostiene que este ingreso previo al SEIA sería necesario en virtud de la letra p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en relación con el artículo 11 letras b) y d) del mismo cuerpo legal.

4. En el tercer otrosí del recurso se solicita a S.S. Ilustrísima, oficiar al Servicio de Evaluación Ambiental, a la SEREMI de Medio Ambiente y a esta Superintendencia del Medio Ambiente, para que se informe "[...] si los proyectos cuestionados cuentan o no con

*el Permiso de Impacto Ambiental y/o a lo menos Declaración de Pertinencia, que exige la Ley, y en la negativa, que informe las razones de no habérselos exigido”.*

5. En cuanto a lo solicitado, debe señalarse que el recurso de protección presentado afirma que la recurrida se encontraría ejecutando un proyecto que debe ingresar previamente al SEIA, sin que en los hechos haya realizado ese ingreso. Es decir, se denuncia una supuesta infracción ambiental por la elusión del SEIA, la cual se encuentra regulada en el artículo 35 letra b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), Ley N°20.417, el cual establece que constituye una infracción de competencia de la SMA: *“La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella”.*

6. Previo a la información que ha sido remitida por S.S. Ilustrísima, esta Superintendencia recibió, con fecha 23 de julio de 2018, una denuncia presentada por Cristián Araneda Oyaneder, dirigida en contra de la empresa (ID Denuncia 61-V-2018). En ella se señala que Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A habría presentado el Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por el proyecto “Costa de Montemar. VI etapa”, en la cual no habría proporcionado información altamente relevante, la cual hubiera permitido al SEA verificar el ingreso del proyecto al SEIA. El proyecto aludido coincide con aquel que es objeto del recurso de protección sobre el cual se informa en este acto.

7. En la denuncia 61-V-2018 se señala que el proyecto de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. solo habría considerado la evaluación de las letras h.1), o) y p), del artículo 3° del Reglamento del SEIA (D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente), pero no se habría considerado la letra i.5) del mismo cuerpo legal, relativo a la extracción industrial de áridos. Se señala también que no se informaría el número de viviendas que serían construidas, lo que generaría incertidumbre respecto a la obligación del ingreso al SEIA.

8. La consulta de pertinencia aludida fue resuelta por el SEA, mediante Res. Ex. N°122/2017, del día 27 de abril de 2017. En dicha resolución se indica que “[...] *el Proyecto “Costa de Montemar VI Etapa” no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución”.*

9. La SMA informó, mediante Ord. N°223 SMA Valpo., de fecha 31 de julio de 2018, al denunciante, don Cristián Araneda Oyaneder, la recepción de la denuncia, así como el hecho de que los antecedentes estaban siendo estudiados, con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de la SMA.

10. Con fecha 2 de agosto de 2018, la oficina regional de Valparaíso de la SMA dictó la Res. Ex. N°44, mediante la cual se requirió a Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., un conjunto de antecedentes relativos a las actividades denunciadas. En particular se solicitó: i) Una memoria explicativa del proyecto en que se establezca el la cantidad y caracterices físicas de material a remover; ii) un plano donde se señale el área de donde se removerá el material; destino final del material a remover; iii) una Carta Gantt en donde se señale la cantidad de material a remover por mes; y, iv) comprobantes que

acrediten cantidad de material removido retirado tanto por transportista y por recibido por receptor final. La respuesta a este requerimiento de información fue recibida el día 27 de agosto de 2018.



11. Con fecha 2 de agosto de 2018, la oficina regional de Valparaíso de la SMA emitió el Ord. N°227 SMA Valpo., mediante el cual se solicitó a la Ilustre Municipalidad de Concón la entrega de los permisos municipales del proyecto, así como razón social y domicilio legal. La respuesta a este requerimiento fue recibida con fecha 13 de agosto de 2018, mediante Ord. N°1208 de la Ilustre Municipalidad de Concón.

12. En definitiva, la SMA, motivada por una denuncia presentada por un tercero, ha iniciado una investigación por hechos vinculados con aquellos que son descritos en el recurso de protección. En el contexto de dicha investigación se han realizado diligencias probatorias dirigidas a esclarecer los hechos y adoptar una decisión respecto de la denuncia. Dentro de las diligencias que se encuentran pendientes, se encuentra la inspección ambiental del área del proyecto, la cual se encuentra programada para los próximos días. Esta actividad resulta de suma relevancia ya que permitirá verificar en terreno la información que ha sido proporcionada por la empresa.

13. En el caso de que los antecedentes reunidos en la etapa de investigación den cuenta de que se está frente a una infracción al artículo 35 letra b) de la LOSMA, la SMA podrá iniciar un procedimiento administrativo para requerir de ingreso al SEIA por parte de la infractora, en conformidad al artículo 3 letra i) de la LOSMA; o, iniciar un procedimiento sancionatorio, formulando cargos en conformidad a los artículos 47 y 49 de la LOSMA.

14. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible para la SMA responder en esta instancia preliminar a la pregunta planteada en la solicitud de información, esto es [...] *si los proyectos cuestionados cuentan o no con el Permiso de Impacto Ambiental y/o a lo menos Declaración de Pertinencia, que exige la Ley, y en la negativa, que informe las razones de no habérselos exigido*". Lo anterior en virtud de que, previo a un pronunciamiento de este tipo, la SMA debe agotar las diligencias necesarias para poder tomar una decisión respecto de los hechos denunciados.

Sin otro particular, saluda atentamente,

  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)  


**Adjuntos:**

- CD: Antecedentes del expediente de denuncia ID 61-V-2018.

**Distribución:**

- Ministra Rosa Aguirre Carvajal, presidenta de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, con domicilio en Plaza de Justicia S/N, Valparaíso.

**C.C.**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Valparaíso de la SMA.